

ENTREVISTA A RODOLFO VIGO

Retornar al *Iusnaturalismo*

En una época en que los conceptos se vacían y acomodan a lógicas de grupos e intereses de poder, el Derecho natural recobra importancia como base sólida en la cual anclar el Derecho y la Moral.



Rafael Estrada Michel (REM): Es para nosotros un gran honor, con motivo del centésimo número de la revista *Tiempo de Derechos*, entrevistar a alguien que ha sido maestro de muchas y muchos mexicanos que, en lo particular, veo como un gran maestro para mí, a partir de su magisterio oral, de sus libros, de su obra escrita y que ha hecho tanto por recuperar la dimensión del Derecho natural, de la que le preguntaremos en unos momentos más, en un medio como el nuestro —me refiero al mexicano, pero también al latinoamericano— tan proclive a copiar modas formalistas que vienen de otros países.

Podría decir muchísimas cosas, tantas que nos llevarían toda la entrevista, de la hoja de vida de Rodolfo Vigo, pero simplemente quiero subrayar que ha sido profesor en muchísimas instituciones mexicanas, en particular en aquellas que tienen que ver con la formación judicial tanto en los ámbitos locales como en el ámbito federal, y que además recibió el doctorado Honoris Causa por la Universidad Pontificia de México, la institución universitaria más antigua del continente.

Bienvenido, Rodolfo, es un placer hablar contigo.

Rodolfo Vigo: Muchas gracias, Rafael, también de mi parte muy honrado de estar conversando con vos, sabes lo que te apreciamos desde Argentina y lo que te respetamos por tus aportaciones a la historia del Derecho mexicano y a la formación de juristas.

REM: Muchísimas gracias. Quisiera comenzar, más allá de que ahora hablemos del Derecho y las emociones, con la pregunta que tiene que ver con la practicidad, la importancia práctica que puede tener el pensamiento iusnaturalista y, en general, una visión que se aleje de los formalismos que campearon durante buena parte del siglo XX y ahora que comienza el siglo XXI. ¿Por qué es importante repensar nuestros acercamientos al Derecho natural?

RV: Ocurre que introduciría el tema planteando la distinción entre visiones del Derecho positivista y no positivista. Al respecto, me voy a valer de un autor que no es precisamente iusnaturalista, pero que en esta tesis coincidimos plenamente. Estoy hablando de Alexy.

Alexy, me parece, precisa algo así como que después de 2,000 años sigue habiendo básicamente sobre el concepto y la teoría del Derecho dos posiciones centrales: la positivista y la no positivista. La distinción entre estas dos grandes visiones, y la persistencia en el tiempo, la marca cómo se ve la relación entre el Derecho y la moral racional, es decir, la posibilidad de recurrir a la razón para que ella responda acerca de preguntas axiológicas, valorativas, sobre la justicia, la moral, la ética, sobre la razón práctica. En consecuencia, los positivistas dicen que no hay ninguna conexión entre estos dos mundos, y a lo sumo pueden aceptar una conexión entre el Derecho y la moral racional simplemente contingente; estamos pensando en la postura del llamado iuspositivismo incluyente, es decir, se puede pensar, conocer y hablar del Derecho sin ninguna conexión con la moral racional, y el iuspositivismo incluyente dice que si el Derecho impone ese vínculo, habrá que ver el Derecho con esa conexión, pero es posible hablar de este último sin ninguna conexión.

Los no positivistas coinciden que hay conexiones esenciales, constitutivas e intrínsecas entre el Derecho y la moral racional; como sinónimo de moral racional podemos pensar en los Derechos Humanos, en la justicia, en el bien humano, etcétera.

Esta teoría no positivista tiene hoy dos visiones a su vez: la kantiana-constructivista y la aristotélica-tomista donde se inscribe tradicionalmente el iusnaturalismo. En consecuencia, las filas del no positivismo en definitiva sostienen que hay alguna juridicidad incompatible con el Derecho y, por ende, si alguna autoridad intenta imponer como Derecho eso que tiene ese contenido, podrá declararse inválido.

Entonces, la gran coincidencia entre las dos visiones no positivistas es esa: que no cualquier contenido puede ser Derecho más allá que lo intente decir la autoridad del constituyente, la autoridad del legislador, la autoridad de un tribunal, la autoridad del Derecho consuetudinario...

REM: Perdón que te interrumpa pero, ¿qué pasaría con ese Derecho que no cumple con las características de juridificación adecuadas?



Los no positivistas coinciden que hay conexiones esenciales, constitutivas e intrínsecas entre el Derecho y la moral racional; como sinónimo de moral racional podemos pensar en los Derechos Humanos, en la justicia, en el bien humano, etcétera.



El Derecho nazi, recordemos, lo sancionó el órgano competente respetando el procedimiento y de acuerdo con la Constitución nazi y, además, era eficaz; sin embargo, finalmente se sostuvo que ese Derecho, así se dijo en Nuremberg, era extremadamente injusto y se condenó a los que lo hicieron y a los que lo aplicaron.

RV: Lo que corresponde es que, al no estar justificado, por ende no obliga, no es válido, no debería impulsarse para que se reconozca como parte del Derecho. Claro que el lenguaje nos puede confundir cuando digo: “este Derecho es extremadamente injusto”, en consecuencia, en esa afirmación sostengo lo que, más allá de las apariencias, de algún modo es Derecho. Bueno, el lenguaje tiene esta limitación como cuando uno dice: esta persona es un mal amigo, con lo cual no lo incorporo en la lista de mis amigos, pero el lenguaje me posibilita sostener esto de “mal amigo” para decir que algunas características tiene propias de la amistad, pero finalmente no reúne todas las constitutivas de la amistad.

De la misma manera, cuando digo “un Derecho extremadamente injusto es inválido, no obliga, no está justificado racionalmente”, más allá que reúna algunas características, entiendo que, de hecho, habitualmente el Derecho reúne características de índole formal, lo sanciona. El Derecho nazi, recordemos, lo sancionó el órgano competente respetando el procedimiento y de acuerdo con la Constitución nazi y, además, era eficaz; sin embargo, finalmente se sostuvo que ese Derecho, así se dijo en Nuremberg, era extremadamente injusto y se condenó a los que lo hicieron y a los que lo aplicaron.

Lo que quiero subrayar, para diversificar nuestra mirada, es que hoy el no positivismo tiene estas dos grandes corrientes: la corriente kantiana-constructivista de los Alexy, de los Atienza, de los Nino, de los Dworkin, etcétera, y la corriente aristotélica-tomista, donde podemos reconocer a John Finnis, el representante más importante de la llamada Escuela Anglosajona del Derecho natural, la Nueva Escuela Anglosajona.

Por ende, cuando uno habla de iusnaturalismo, quería hacer esa precisión, no todo agota las filas del no positivismo diciendo “iusnaturalista”. Es una versión donde hay mucha coincidencia entre los no positivistas kantianos y los no positivistas aristotélico-tomistas, pero el fundamento es distinto.

REM: Déjame hacer una pregunta que me surge a la vera de tu riquísima exposición: la posición frente al Derecho

extremadamente injusto -la fórmula de Radbruch-, ¿es la misma en el caso de los iusnaturalistas kantianos que en el de los aristotélicos-tomistas?

RV: Te diría, Rafael, que los iusnaturalistas kantianos, como los llamas, rechazarán ese rótulo, prefiriendo el de no positivas kantianos, porque hay una tentación de reducir esta triada a dos visiones. Bueno, ¿lo que me preguntabas es respecto a estas dos visiones, si obligan o están justificadas?

REM: Su posición frente al Derecho extremadamente injusto...

RV: Ese Derecho, lo que decimos, es que no llega a configurarse como tal. En consecuencia, habilita al ciudadano para cuestionarlo. Aquí aparece un variopinto de cómo se canaliza este cuestionamiento. Si vamos a Finnis, por lo menos a su primera obra importante -*Natural Law and Natural Right*-, hablamos de 1980, en ella lo que dice es que a un ciudadano frente a este Derecho que puede ser injusto, lo que le corresponde hacer es ir a reclamar al Poder Judicial -hablamos de alguien que mira el Derecho desde una realidad británica, en donde este tiene una carga de autoridad mayor a la que nosotros admitimos- para que lo desobligue, lo declare inválido, precisamente por este déficit ético-jurídico. Porque es objeto del Poder Judicial el esclarecer las dudas que hay sobre el Derecho vigente y válido.

Entonces, lo que dice Finnis es que si la acción de un ciudadano que pretende desobligarse por ese Derecho, dado este déficit ético-jurídico, si le rechazan la acción aparece una especie de obligación del ciudadano, más allá de su opinión, pensando en el bien común, llegando a la obligación de cumplirlo por la carga que impone el bien común, ya que de lo contrario podemos estar haciéndole un daño a la utilidad común, al bien común. Esa es la mirada de Finnis.

Obviamente, dentro de las filas del iusnaturalismo aparece como una alternativa extrema, en algunos autores, sobre todo medievales, la posibilidad del tiranicidio, que requiere un juicio moral porque puede ocurrir que sea peor el remedio que la enfermedad. Y también hay autores que, en consecuencia, podrán recurrir a los

mecanismos que habilitan nuestra sociedad política para manifestar políticamente, públicamente, de una manera comunitaria, este rechazo a la norma jurídica que consideramos extremadamente injusta.

Pero esa es la coincidencia: se incorpora al Derecho la dimensión ética-jurídica, no cualquier contenido es Derecho. Aquello que enseñó Hobbes, *Auctoritas, non veritas, facit legem*, desde esta posición no positivista lo que se dice es justo lo contrario: *Veritas, non auctoritas, facit legem*. Justamente, la idea de *Veritas* es usemos la razón práctica, no la teórica.

REM: Como debe operar, por ejemplo, el debido proceso, ¿no?

RV: Efectivamente, la razón práctica que tiene una doble dimensión. Partamos de la base de la distinción entre razón práctica y razón teórica. Esta última es la de un químico, la de un físico, que puede responderme con un nivel de certeza inequívoca cuando le pregunto: ¿a cuántos grados hierve el agua en este lugar de la tierra? Él me da la respuesta. ¿Cuántos planetas hay? El astrónomo se pone a observar con un aparato y dice “acabo de contar, son siete, veinte, cuarenta...”.

La razón práctica, ¿cuál es? Con esta no funciona la fórmula que sí funciona para la verdad teórica: la adecuación de la razón con la realidad, porque todavía no hay realidad. Si yo quiero dictar una sentencia que sea buena, justa, no tengo la posibilidad de corresponder con nada. Quiero, entonces, que la razón me guíe por este camino que deseo transitar para redactar una sentencia justa. Me auxilia la razón práctica que tiene esta doble dimensión: por un lado, el proceso, por ejemplo, exigencia de razón práctica procedimental: cuatro ojos ven más que dos, decía Aristóteles; diálogo: por eso los soberbios difícilmente acertarán en una decisión justa. Tengo que darle un tiempo, conocer exhaustivamente los casos.

Por otro lado, me interesa que mi sentencia sea justa, es decir, le dé a cada uno lo que le corresponde. Por eso, figuras como Fuller postulaban un Derecho natural procesal, el cual, hoy, lo avalan figuras como Alexy y Finnis, ambos con fundamentos diferentes. La diferencia está en que Kant –y Alexy– construyen para la matriz de hacer el Derecho jus-

to la matriz de un diálogo que ha construido la razón, que no va a existir en la realidad, que es contra fáctico, que tiene como 28 requisitos.

Un iusnaturalista dice: esta razón práctica sustancial remite a siete bienes humanos básicos y, por ende, lo que tiene que hacer el Derecho si pretende ser justo, legítimo, correcto, es proteger estos bienes.

REM: Develarlos...

RV: Exactamente.

REM: Puestas así las cosas, habría algunos autores, amigos nuestros y ameritados positivistas que, a pesar de decir “esos *a priori* no existen y no hay que develar nada”, se indignan ante reformas judiciales como la mexicana que desmontan la posibilidad de independencia judicial y, por ende, de debido proceso; o frente a reformas aprobadas por mayorías parlamentarias espurias... en fin, ante tantísimas cosas y, además, son muy combativos. Pienso en Juan Antonio García Amado, en el propio Luigi Ferrajoli, en Perfecto Andrés Ibáñez... ¿en dónde colocarlos a ellos?

RV: Me parece que lo importante que tenemos que destacar, y que le asigno mucho valor, –yo no tengo inconveniente en reconocer a los que citaste y muchos otros, su valía académica, personal– es que cuando uno marca distancia académica eso no invalida el juicio de reconocer que hay diálogo con un académico de fuste, con mucha autoridad, con el que disiento en un tema de la razón práctica, que en definitiva no puedo demostrar, como sí puede hacerlo la razón teórica.

En definitiva, como digo un poco en broma, Aristóteles escribió libros desarrollando su razón teórica y su razón práctica. Los primeros, como *Investigaciones sobre los animales*, carecen de importancia, hoy, en términos cognoscitivos. Un astrónomo aristotélico sólo puede estar en un manicomio. Pero los libros de razón práctica siguen tendiendo valor para debatir.

Lo que deseo subrayar es que esta diferencia no empequeñece el valor académico del que uno contradice, porque, en mi caso, aprecio el valor académico de con quien he polemizado como Ferrajoli, García Amado...



Si yo quiero dictar una sentencia que sea buena, justa, no tengo la posibilidad de corresponder con nada. Quiero, entonces, que la razón me guíe por este camino que deseo transitar para redactar una sentencia justa.



El Derecho posibilita de una manera eficaz los diálogos racionales, pero bajo el presupuesto de que puedo confiar en el diálogo racional.



REM: El propio Atienza, ¿no?

RV: Aunque Atienza, como sabemos, se reconoce como objetivista ético: él le asigna un valor a la razón práctica. Creo que la gran diferencia, con Ferrajoli en particular, es que sigue siendo un escéptico en materia moral y ética. Sostuvo, siguiendo a su maestro Bobbio, que los valores se asumen, pero no se justifican racionalmente, es decir, en definitiva, un escéptico. Incluso, recuerda, respecto a Alexy y Dworkin etcétera, él dice que no tiene nada que ver, ellos son iusnaturalistas, cognitivistas, principialistas, argumentativistas.

Ahora bien, indudablemente, creo que más allá de estas distancias, me parece que cuando tengo que argumentar que si no podemos confiar en la razón práctica, más allá de su extensión —entre Kant o Atienza—, valdrá, con respecto a los Derechos Humanos, considerar esto: en una visión iuspositivista los Derechos Humanos se convierten en meros edictos de tolerancia de una autoridad, revocables por ella misma.

Esto es fuerte, porque en definitiva la razón no le podrá decir nada al otro, porque si ambos somos escépticos me dirá: “tú quédate con lo que piensas y yo me quedo con lo mío”. Y si el constituyente, por ejemplo, me suprime alguno de los Derechos Humanos, no tendré argumen-

tos de razón capaces de convencer a la razón del otro porque ya hemos rechazado esta posibilidad de dar razones.

La primera consecuencia es que yo pierdo los Derechos Humanos como los conocemos: reconocidos y no creados, para todos los seres humanos y, además, inalienables e inviolables, es decir, no los puedo enajenar, ni siquiera por mi propia voluntad. Por ejemplo, si voy con el juez y le pido que ratifique un contrato por medio del cual me convierto en esclavo durante un mes por un millón de dólares, el juzgador me pedirá que me quede con lo mío y que respete lo que decida. Pero tenemos los Derechos Humanos tal cual los reconocemos y por eso tendrán algún valor, porque si puedo enajenarlos, su valor será muy relativo o lo tendrá para los poderosos y no para los que no tiene poder.

REM: Lo curioso es que esas características de las que hablas son las que le asigna Ferrajoli a los derechos fundamentales.

RV: Primero partamos de una observación terminológica. Ferrajoli ¿cómo define los derechos fundamentales? Él dice que los derechos fundamentales son prestaciones positivas y negativas que se otorgan con base en tres status: ser persona, capacidad de obrar y nacionalidad, otorgados por una norma jurídica positiva. Esto es, te confieso que cuando leí por

primera vez *Derecho y razón* –que lo leí medio oblicuo– pensé que jugábamos en el mismo equipo, pero me di cuenta de que no había leído detenidamente lo que decía Ferrajoli. En definitiva, los derechos fundamentales son los que confiere una norma jurídica positiva, por eso él invoca a Hobbes.

Lo que le agrega Ferrajoli con respecto a Kelsen, por ejemplo, son sus gustos en el terreno axiológico, por ejemplo, a él le gustan las constituciones de posguerra. Sin embargo, lee el libro de Ruiz Manero y Ferrajoli, *Dos visiones del constitucionalismo*, y el autor italiano dice que los juicios en el terreno ético, moral y de justicia no encuentran fundamento en una razón, sino en una cuestión que podríamos traducir en gustos, preferencias, etcétera. En consecuencia, el problema de esos derechos fundamentales es que la nómina será la que indique el constituyente, y lo único que agrega Ferrajoli es que las constituciones que le gustan son las de la posguerra.

Pero si es una cuestión de gusto, no sé dónde queda si aparece una reforma constitucional, como la de México, en donde de pronto podemos entrar a hacer objeciones o a dudar, lo que vos decías al comienzo, acerca de que si tenemos jueces que están en condiciones de presupuesto procesal para ser independientes.

La primera consecuencia es que pierdo dos conceptos fundamentales que, por un lado, son los Derechos Humanos que son los que tenemos porque somos miembros de la especie humana y debemos simplemente reclamar que nos los reconozcan, no que nos los conceda el Constituyente. En segundo lugar, también perdemos el capítulo del código de ética profesional, porque, te pregunto Rafael, ¿qué puede llegar a decir un escéptico en materia ética respecto a un código de ética? Lógicamente, de manera coherente, tiene que rechazarlo porque el código de ética traducirá un cierto escepticismo o subjetivismo ético, va a imponer la ética que tenga ese juez y tendremos una suerte de paternalismo ético donde cada quien quiere imponer su código de ética: habrá quien diga “un buen juez es aquel que vende pocas sentencias al año, bien vendidas, y además con la inteligencia suficiente para que no lo descubran”. Así, el

buen juez se mide por la cuenta bancaria.

REM: Ese sería tan válido como cualquier otro código....

RV: Exacto. Ahora, lo segundo que se pierde es que no podemos confiar en el diálogo racional. Creo, en ese sentido, la explicación de Alexy de se cómo genera el Derecho puede ser interesante y enriquecida con otro elemento, porque dice que el Derecho viene a suplir las debilidades del diálogo racional. Para Alexy, vivir humanamente, apoyándose en Habermas, supone hacer afirmaciones; yo afirmo, por ejemplo, que este celular es mío. Con ello, me arriesgo a que otro lo contradiga. ¿Cómo resolvemos estas dos afirmaciones contradictorias? De algún modo, el Derecho viene a suplir debilidades del diálogo racional.

Primera debilidad, el tiempo. Podemos pasarnos la vida discutiendo de quién es este celular. La segunda debilidad es cuestión del respeto a lo que concluyamos. El Derecho le ayuda al diálogo racional para que lo que hemos decidido sea respetado con la coerción.

Otro problema que el Derecho ayuda a resolver al diálogo racional es que a veces este último es muy complicado, por ejemplo, hay pobres, queremos ayudar a todos, a partir de ahí empieza una serie de problemas: cuánto vamos a ayudar, quién va a recaudar, en qué oportunidades, cómo se va a distribuir. El Derecho implementa procedimientos, órganos, etcétera, que facilitan diálogos racionales.

En definitiva, el Derecho posibilita de una manera eficaz los diálogos racionales, pero bajo el presupuesto de que pueda confiar en el diálogo racional.

El tercer argumento que daría a los positivistas es que ellos son funcionales a la estructura del poder, porque si no hay diálogo racional, Bill Gates me dirá “no me hagas perder el tiempo, sigue despotricando contra mí, como no tienes razones, en la cancha veremos quién es más pingo”. Hay una desproporción entre su poder y el mío y no hay nada que pueda neutralizar, que estas discusiones se dirimirán en un campo del que tenga el mayor poder.

Después hay que respetar la lógica, una cosa que decía Carlos Nino, que es una especie de consecuencia: el diálogo racional es una matriz útil; en ese sentido



La tarea judicial es conseguir la justicia por medio del Derecho. Para que el juez pueda conseguir la justicia, ¿se requiere la razón? Obvio, la razón le permite conocer cuáles son las respuestas jurídicas posibles que ha encontrado el Derecho vigente y válido.



Las emociones
deben hacerse
funcionar en
sintonía con lo que
necesita la razón.

me parece que es un aporte lo que pudo hacer Alexy...

REM: Habermas, con la acción comunicativa.

RV: Claro, Habermas. Yo, como juez constitucional, confiaba mucho en los diálogos racionales, que son una herramienta espectacular para descubrir cuál de las respuestas jurídicas es la mejor, la que está avalada por la razón. El problema son los presupuestos éticos del diálogo racional. ¿Para qué dialogamos? ¿Para triunfar, para vencer al otro? Eso no sirve. Vamos a dialogar porque confiamos que esta matriz nos permitirá encontrar la verdad práctica. Si entramos con este nivel, con estos presupuestos éticos —que también están en Habermas—, con mentirosos no hay diálogos racionales; tengo que sostener que lo que postulo es lo verdadero, lo correcto. Ahora, si estoy mintiendo, si sostengo que es verdadero lo que no lo es, o no creo que lo sea, ahí se elimina el diálogo racional.

Me parece que las consecuencias de negar la razón práctica son muy graves y diría “claro, me podrán replicar, pero no van a aceptar las consecuencias de la razón práctica”. De todas maneras, lo que sostengo es que la experiencia histórica revela la posibilidad de utilizar el diálogo racional, de esgrimir razones, de dar argumentos, de contrarrestar con argumentos, y, con cierta claridad conceptual y lingüística, alcanzar no una respuesta correcta, sino márgenes de una respuesta correcta, que es otra diferencia; Dworkin y Finnis dicen márgenes, no creen que haya una sola respuesta correcta.

REM: Esta conversación ha sido de una enorme riqueza, Rodolfo, y no quisiera terminarla sin preguntarte, ahora que mencionas experiencia y volviendo a los jueces constitucionales, particularmente los italianos —Paolo Grossi, Gustavo Zagrebelsky—, hablas de Derecho con base en experiencias que tienen que ver con emociones, lo cual es particularmente relevante: las emociones en la colocación de determinadas disposiciones jurídicas. ¿Qué has encontrado al respecto?

RV: La verdad es que también vengo de una formación que confía exageradamente en la razón. No te olvides que

incluso cuando invoco a Tomás de Aquino siempre tengo que hacer la salvedad de que invoco su *filosofía* y no la *teología*, porque la fe confirma la razón y le agrega cosas. Yo me quedo en el campo de la filosofía moral y de la ética con la filosofía tomista que hablaba de las cuatro virtudes cardinales de los griegos. La teología dice “ok, a esas cuatro virtudes cardinales, pero ahora vamos, para que no te conformes con ser simplemente una buena persona y ciudadano, a agregar tres teologales a las cuatro cardinales para que llegues al cielo”. Yo prefiero a la filosofía y me quedo con argumentos de razón.

REM: Y con las virtudes cardinales...

RV: Correcto. Nunca hablo de las virtudes teologales porque para eso tendría que pedirle al público que me traiga el acta de bautismo. Yo me he formado en una universidad pública, sigo dando también clases en universidad pública —en la Universidad de Buenos Aires, la UBA— y por ende hablo de argumentos de razón.

Dicho esto, vengo de una tradición muy confiada en la razón, incluso me decían que podía llegar a condenar a mi hermano con mi razón y no se entorpecería nada. Sin embargo, mis lecturas en los últimos años, hablo seis años atrás, esta línea de jurisprudencia, virtudes, de *arété*, una fuerte corriente norteamericana, que tiene la idea del *buen hombre* en donde si quieres buscar un buen Derecho no lo hagas en la universidad, busca que ese buen Derecho lo hagan buenas personas, gente virtuosa.

Empecé a profundizar y me encontré con una riqueza impresionante que desconocía, y te hablo de cuatro años atrás. Entonces, también llegaron otros aportes, el mismo Finnis en su obra *Aquí no* que salió en Oxford University Press en la colección *Grandes Pensadores*, y en donde reivindica las emociones y en definitiva su conclusión es que no debe haber un rechazo de las emociones como el que postuló Kant alegando que constituyen un factor perturbador de la razón práctica, del imperativo categórico, etcétera. Más bien, la idea intuitiva es que si tenemos emociones confiemos en que algún servicio positivo pueden prestar.

¿Qué juez necesitamos y pretendemos? Un juez que diga lo que dijimos en el *Código Modelo Judicial para Iberoamérica* —que redactamos con Manuel Atienza a pedido de las 22 Cortes Supremas de Iberoamericana a fines de 2004 y principios de 2005, y que se aprobó en Lisboa. ¿Qué dijimos? La tarea judicial es conseguir la justicia por medio del Derecho. Para que el juez pueda conseguir la justicia, ¿se requiere la razón? Obvio, la razón le permite conocer cuáles son las respuestas jurídicas posibles que ha encontrado el Derecho vigente y válidas. Además de ese juez se requerirá que la voluntad quiera, tenga el hábito de ser justo, que no le cueste dar la razón a aquel al que no le tiene mucha simpatía.

Finalmente, las emociones deben hacerse funcionar en sintonía con lo que necesita la razón, porque si, por ejemplo, un juez conoce la respuesta y su voluntad quiere ser justa, pero aparece la abogada de una de las partes y le gusta al juez, entonces el apetito concupiscible, que es una de las once pasiones que están en Aristóteles, empieza a surgir. Esta emoción termina perturbando la razón y la voluntad, neutralizándolas, y el juez decide con base en que le gustó la abogada ya que piensa que si le da la razón ello le permitirá entrar en contacto con ella.

Voy a poner el ejemplo de las emociones de Tomás de Aquino para superar los prejuicios de eventuales lectores. Dice, más o menos textual, que a los que viven amargamente se les acorta la vida y señala la escena de cuando Cristo expulsa a los mercaderes del templo: ¿qué expresa?, ¿que vemos en ese pasaje evangélico? Las emociones.

REM: Bueno, el celo de la casa del Padre...

RV: Claro, pero digo, ¿dónde veríamos las emociones? Porque Jesús podría haber convocado a los mercaderes, montarse un discurso, persuadirlos que están mal... No, las emociones que acompañaron al mensaje que daba la razón y la voluntad, el látigo de algún modo expresaba la gravedad de lo que habían hecho, y el mensaje contundente que quería decir.

Si viene uno de nuestros hijos a decirnos: “papá, maté a un compañero porque me miró mal” y reacciono con respecto a este hijo de la misma manera como con el hijo que me vino a decir “papá, me saqué un cinco en una prueba”, es decir, a ambos les monto un discurso señalando que está mal lo que hicieron, es claro que no me funcionan a mí las emociones.

Entonces, las emociones uno las puede armonizar con la razón y la voluntad; a veces perturban a la razón, otras ocasiones a la voluntad, pero lo mejor es que las emociones acompañen a ambas. Por eso digo que toda la inteligencia emocional, la pedagogía infantil de dejar que el chico exprese sus emociones, tiene plena sintonía con un pensamiento que estaba en Aristóteles y que está potenciado por Aquino en un consejo frente a las inquietudes del alma, el estrés: un baño calientito —reparemos que estaba en pleno siglo XIII—, una comida con amigos, cansar el cuerpo y dormir bien.

Por eso digo que hay una riqueza ante la que yo mismo permanecía un poco de espaldas y era casi un kantiano pensando estos temas de emociones, por eso saqué ese libro en 2022, en Palestra, *La reconciliación del Derecho con la razón y las emociones*.

REM: Ha sido una maravilla hablar contigo, no cesan de salir temas de la mayor importancia. Recuerdo la altísima estima que te tenían los dos ex ministros de la Suprema Corte mexicana que fundaron nuestra revista, el Ministro Sergio Aguirre Anguiano y el Ministro Mariano Azuela, que en paz descansen ambos.

Te agradezco muchísimo que podamos celebrar contigo los cien números de esta revista con una entrevista de alto rigor académico.

RV: Gracias a ti, Rafael, y repito que me causó cierta sorpresa y admiración cuando vi que en el número 97 está Luigi Ferrajoli en una acuarela espectacular, muy bien lograda. Me sorprendió la capacidad de gente que escribe en la revista, lo cual supone una capacidad organizativa y de liderazgo. Te felicito por este emprendimiento realmente notable y que ojalá tenga muchos años de vida. 



El problema son los presupuestos éticos del diálogo racional. ¿Para qué dialogamos? ¿Para triunfar, para vencer al otro? Eso no sirve. Vamos a dialogar porque confiamos que esta matriz nos permitirá encontrar la verdad práctica.